



ACTA DE MODIFICACIÓN A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 000153 DE 2018,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GRUPO
EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS

CONTRATANTE: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Nit. 899.999034-1

CONTRATISTA: GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS, NIT. 900564459-1. R/L
LUIS ALBERTO HUERTAS CORTES C.de C. No. 1.026.556.466 de Bogotá D.C

OBJETO: ADQUIRIR TÓNER Y CINTAS PARA LAS IMPRESORAS Y CARNETIZADORA
PARA EL CENTRO PARA LA BIODIVERSIDAD Y EL TURISMO DEL AMAZONAS,
SENA, REGIONAL AMAZONAS.

VALOR CONTRATO: VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y
DOS PESOS M/CTE. (\$ 22.715.672,00)

PLAZO INICIAL: El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días calendarios, contados a
partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución
(Registro presupuestal, aprobación de la garantía única por parte de la Entidad), sin
exceder el 30 diciembre de 2018.

FECHA DE CONTRATO: 27 de Septiembre de 2018.

FECHA DE TERMINACION: 24 de Octubre de 2018.

CDP: No. 3118 del 08 de Mayo de 2018.

CRP: No. 50918 del 28 de Septiembre de 2018

OBJETO DE MODIFICACIÓN: Cambio de supervisión.

Entre los suscritos a saber, **ARTURO ARANGO SANTOS**, domiciliado en la ciudad de Leticia, identificado con la C. de C. 70.099.746 de Medellín, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.1816 del 12 de septiembre de 2016 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 102 del 12 de septiembre de 2016, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014, o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, por una parte y por la otra **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT. 900564459-1. Representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO HUERTAS CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.556.466 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el contrato No. 00153 de 2018, en consecuencia se deberá modificar lo concerniente a la supervisión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que el día 27 de Septiembre de 2018 se celebró la aceptación de oferta No. 00153 de 2018 en la cual se designó a la funcionaria AIDA PATRICIA CRISTANCHO CRUZ, Profesional Grado 02 (E) como Supervisor. **2)** Que mediante correo electrónico del día 27 de Septiembre de 2018 el subdirector de centro con funciones de Director Regional designo al Profesional Grado 02 (E) AIDA PATRICIA CRISTANCHO CRUZ. Argumentando (...) Como es de su conocimiento, la regional suscribió un contrato para la adquisición de toners y otros elementos de oficina y se requiere de su apoyo para la supervisión de dicho contrato. Por favor comuníquese con el señor Luis Fernando Cahuache, para acordar los detalles necesarios para que pueda efectuar su labor de supervisión. (...) El cual informa no poder contar con su colaboración al proceso mediante correo electrónico de fecha 28 de Septiembre de 2018 manifestando (...) Lamentablemente le informo que debo atender comisión de servicios del 30 de septiembre al 12 de octubre del presente año, ambas fechas inclusive, en la ciudad de Bogotá y Cali, razón por la cual solo podría apoyar el proceso posterior a mi regreso (...). Así las cosas el Sub director de Centro con funciones de Director Regional manifiesta mediante oficio interno de fecha 02 de Septiembre de 2018 como supervisor de dicho contrato al funcionario MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ Técnico Grado 01. **3)** Por las razones anteriores es necesario designar a otro funcionario para que ejerza la supervisión, vigilancia y control de la aceptación de oferta No. 00153-2018 que se encuentra en ejecución. **4)** La Subdirección de Centro con Funciones de Director Regional designó como nuevo Supervisor al funcionario **MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ Técnico Grado 01** en reemplazo del funcionario AIDA PATRICIA CRISTANCHO CRUZ. **5)** Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. **"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...). las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"**. "...De lo anterior resulta claro que **es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir**



ACTA DE MODIFICACIÓN A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 000153 DE 2018,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y GRUPO
EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA SAS

*en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y **bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.** "El principio general es que **el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales,** tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..." 6) Que la Ley 80 de 1993 permite adiciones hasta por el 50% del valor inicial del contrato y modificaciones al contrato siempre y cuando se requiera, se justifique y no afecte sustancialmente el objeto contractual. En consecuencia las partes acuerdan:*

PRIMERO: Modificar la aceptación de la oferta - Contrato 00153 de 2018 con respecto a los datos de contacto del SENA, que quedara así;

Nombre del Supervisor: MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ
Cargo: Técnico Grado 01.
Correo electrónico: maramirezr@sena.edu.co
Teléfono: 59 27626- IP/ Ext: 85214 – CEL: 3134413563.

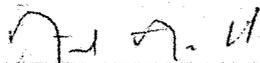
SEGUNDO: El supervisor deberá vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la Resolución del SENA No. 0202 de 2014, por el cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA y a las disposiciones sobre la materia señaladas en la Ley 1474 de 2001 – Estatuto Anticorrupción

TERCERO: Las demás cláusulas continuarán vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.

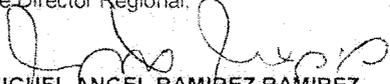
Para constancia se firma el presente documento por las partes intervinientes en la ciudad de Leticia a los tres (03) días del mes de Octubre de 2018.

POR EL SENA

EL CONTRATISTA


ARTURO ARANGO SANTOS
C. de C. 70.099.746 de Medellín.
Subdirector de Centro con Funciones
De Director Regional.


LUIS ALBERTO HUERTAS CORTES
R/L C. de C. 1.026.556.466 de Bogotá D.C.


MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.
Supervisor Contractual.

Proyectó: Jose David Ramos Llamas – Profesional de apoyo - Gestión Contractual.
Revisó: Cecilia del Pilar Silva Rosas, Abogada de Contratación y Convenios
Luis Fernando Cahuache Rodriguez – TC G 03 Gestión Contractual.